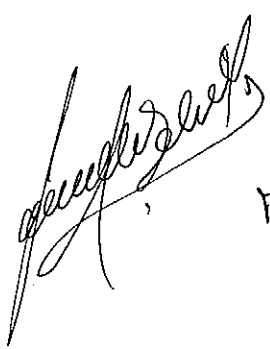
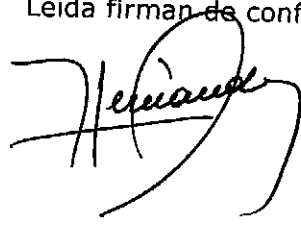
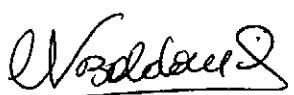
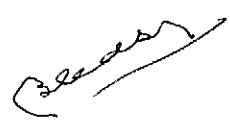


ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 9 de agosto de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES" integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo: Dras Beatriz Cozzano, Marianela Boliolo y Natalia Baldomir los delegados empresariales Dres Ana Silva y Andres Lerena (ANDEBU) y el delegado de los trabajadores Sr Ruben Hernández RESUELVEN:-----

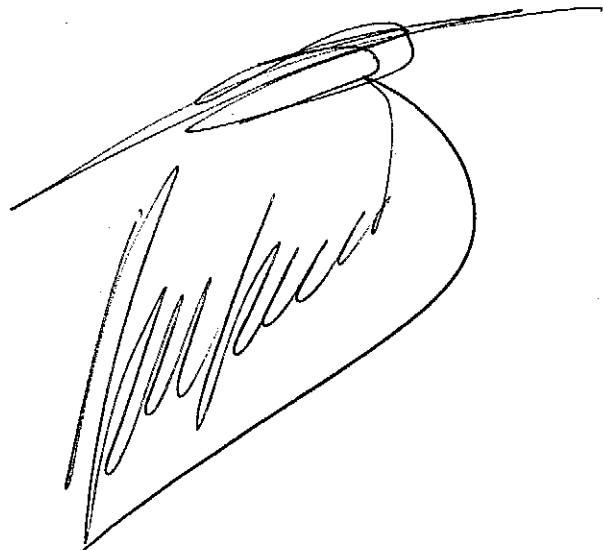
PRIMERO: Se recibe en el Consejo el convenio colectivo correspondiente a subgrupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", Sub-Grupo 4 "Televisión abierta y TV por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Televisión para abonados de Montevideo" solicitando al Poder Ejecutivo proceda a su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente-----
Leída firman de conformidad.-----



MTSS



MTSS



En Montevideo, el día 9 de agosto de 2011, entre POR UNA PARTE: los Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU y de las empresas del sector, y POR OTRA PARTE: los Sres. Franca Sábato, y Rubén Hernández en representación de APU, asistidos por el Dr Hugo Fernández acuerdan el siguiente Convenio Colectivo que regulará las relaciones de trabajo en el Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", Sub-Grupo 4 "Televisión abierta y TV por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Televisión para abonados de Montevideo" en los siguientes términos: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses). Sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector de televisión para abonados de Montevideo, y no obligará respecto de los cargos gerenciales y de dirección.-----

SEGUNDO: Todos los salarios del sector ajustarán al 1° de enero de 2011 un 11,74 % que resulta de la acumulación de los siguientes items-----

A) Inflación esperada: 5% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) relevadas por el Banco Central para el período enero-diciembre 2011.-----

B) Correctivo: 1,83% de acuerdo a lo pactado en el convenio de fecha 5 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 750/08 de 22 de diciembre de 2008.-----

C) Incremento real: 4,5 %-----
Las empresas podrán descontar los aumentos dados a cuenta del presente.-----

TERCERO: Ajuste del 1° de julio de 2011: El 1° de julio de 2011 todas las retribuciones recibirán un incremento de 2 %.-----

CUARTO: Ajuste del 1° de enero de 2012: El 1 de enero de 2012 todas las retribuciones recibirán un incremento producto de la acumulación de A) Inflación esperada resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) relevadas por el Banco Central para el período enero-diciembre 2012.-----

B) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada enero-diciembre 2011 y la inflación real de igual período.-----

C) Incremento real: 2,5%-----

QUINTO: Ajuste del 1° de julio de 2012: El 1 de julio de 2012 todas las retribuciones recibirán un incremento de salario real de 2,5%.-----

SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2013: El 1 de enero de 2013 todas las retribuciones recibirán un incremento producto de la acumulación de: A) Inflación esperada resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) relevadas por el Banco Central para el período enero-junio 2013.-----

B) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada enero-diciembre 2012 y la inflación real de igual período.-----

C) Incremento real: 2,5%-----

SEPTIMO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero - junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2013.-----

OCTAVO: Salarios mínimos vigentes al 1° de enero de 2011: Como consecuencia de la aplicación de la cláusula segunda los salarios mínimos al 1° de enero de 2011 serán los siguientes:

Puntos valor \$ 264,32	General	Contratistas valor punto \$ 195,60
-----------------------------------	----------------	---

Supervisor	100	26.432	19.560
Supervisor de Instalaciones de 1ª	85	22.467	16.626
Supervisor de Instalaciones de 2ª	70	18.502	13.692
Auxiliar especializado	85	22.467	16.626
Auxiliar calificado	70	18.502	13.692
Auxiliar	60	15.859	11.736
Vendedor	43	11.366	8.411
Telemarketer	38	10.044	7.483

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Conductor automóviles	65	17.181	12.714
Limpiador	50	13.216	9.780
Mantenimiento	60	15.859	13.692
Portero-sereno	55	14.538	10.758
Cadete	35	9.251	6.846
Operador Master 1ª	80	21.146	15.648
Operador Master 2ª	70	18.502	13.692
Técnico Especializado	80	21.146	15.648
Auxiliar Técnico	75	19.824	14.670
Técnico Avanzado Red 1ª	95	25.110	18.582
Técnico Avanzado Red 2ª	85	22.467	16.626
Técnico Red	75	19.824	14.670
Técnico Diseño	75	19.824	14.670
Auxiliar Diseño	65	17.181	12.714
Ayudante Técnico Calificado	55	14.538	10.758
Ayudante	50	13.216	9.780
Técnico Reclamista	72	19.031	14.083
Técnico Sobrestante	90	23.789	17.604
Técnico Cabecera	90	23.789	17.604
Operador Cabecera	75	19.824	14.670
Técnico Reparador-logística	75	19.824	14.670
Cableador-equipador	68	17.974	13.301
Instalador	63	16.652	12.323

NOVENO: Empresas contratistas: -----

- Al 01.01.2011 el valor del punto de las empresas contratistas será un 26% inferior al que se establece con carácter general para el sector.-----

- Al 01.07.2011 el valor del punto de las empresas contratistas será un 22 % inferior al que se establece con carácter general para el sector.-----

- Al 01.01.2012 el valor del punto de las empresas contratistas será un 19 % inferior al que se establece con carácter general para el sector.-----

- Al 01.07.2012 el valor del punto de las empresas contratistas será un 16 % inferior al que se establece con carácter general para el sector.-----

- Al 01.01.2013 el valor del punto de las empresas contratistas será un 13 % inferior al que se establece con carácter general para el sector.-----

- Al 30.06.2013 valor del punto de las empresas contratistas será un 10 % inferior al que se establece con carácter general para el sector. Ambas partes declaran que en el próximo convenio se logrará la eliminación de la brecha salarial de las empresas contratistas.-----

DECIMO: Equidad de género: Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de "igual remuneración a tarea de igual valor" y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.-----

DECIMO PRIMERO: Prevención de conflictos: Las situaciones no previstas en este convenio y los diferendos que puedan plantearse en su interpretación, intentarán resolverse de común acuerdo entre los empleadores y los trabajadores o, en su defecto, se solicitará la intervención del Consejo de Salarios.-----

DECIMO SEGUNDO: Cláusula de paz Durante la vigencia del presente convenio (y salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones) los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, como paros, movilizaciones etc, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT o por APU.-----

DECIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas (generales o sectoriales) en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, a modo de ejemplo: hubieran sensibles alzas de IPC o cotización del dólar, caída de

crecimiento del PBI o de la facturación de las empresas que integran el sector; cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo para revisar los términos del acuerdo. -----

DECIMO CUARTO: Capacitación: Habiéndose conformado la Comisión Sectorial dentro de INEFOP para la capacitación de los funcionarios, ambas partes se comprometen a facilitar la concurrencia de los trabajadores a dicha capacitación y a realizar los mayores esfuerzos para no entorpecer la actividad productiva de las empresas.-----

DECIMO QUINTO: Comisión de categorización: Las partes se comprometen a partir de la fecha a formar una comisión tripartita para actualizar las categorías del sector. La Comisión se integrará con técnicos quienes deberán expedirse en un plazo máximo de 120 días a partir de la firma del presente.

DECIMO SEXTO: Retroactividades Las partes acuerdan que las retroactividades generadas por la aplicación de este convenio se abonaran en un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma del mismo.-----

Para constancia, se suscriben siete ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Interluzado HOJA 1 Bogue Delgado VALE.



DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 10 de agosto de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero

LUIS CÉSAR ROMERO

Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **16 AGO 2011**

Ex: Con el N° **283/2011**

Folio, **01** al **05**

Grupo **18**

Sub-Grupo **4**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro